

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JÉRÔME LEJEUNE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I: Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito
 - o Artículo 1. Denominación y constitución
 - o Artículo 2. Domicilio, ámbito territorial y duración
 - o Artículo 3. Fines y Actividades

- CAPÍTULO II: De los socios; derechos, deberes y clases de socios.
 - o Artículo 4. Socios. Requisitos específicos.
 - o Artículo 5. Clases de socios.
 - o Artículo 6. Derechos de los socios.
 - o Artículo 7. Obligaciones de los socios.
 - o Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

- CAPÍTULO I: De la Asamblea General.
 - o Artículo 9. Naturaleza.
 - o Artículo 10. Reuniones.
 - o Artículo 11. Convocatorias.
 - o Artículo 12. Quórum de constitución.
 - o Artículo 13. Quórum de adopción de acuerdos
 - o Artículo 14. Facultades de la Asamblea General

- CAPÍTULO II: De la Junta Directiva
 - o Artículo 15. Naturaleza
 - o Artículo 16. Composición
 - o Artículo 17. Reuniones.
 - o Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva
 - o Artículo 19. Del cargo de Presidente
 - o Artículo 20. Del cargo de Vicepresidente
 - o Artículo 21. Del cargo de Secretario
 - o Artículo 22. Del cargo de Tesorero
 - o Artículo 23. Vacantes en el seno de la Junta Directiva

- CAPÍTULO III: De la Junta Directiva
 - o Artículo 24. De las Juntas Locales

TÍTULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 25. Patrimonio de la Asociación
- Artículo 26. Recursos económicos
- Artículo 27. Presupuesto
- Artículo 28. Obligaciones documentales y contables

TÍTULO IV. DISOLUCIÓN

- Artículo 29. Acuerdo de disolución
- Artículo 30. Comisión Liquidadora

TÍTULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES

PREÁMBULO

La *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* surge ante la necesidad de buscar en el ejercicio de la medicina un camino de santidad. Pretende ser una ayuda para todos aquellos médicos que quieran imitar a Cristo como verdadero médico de cuerpos y almas, y que sepan reconocer con humildad que este camino solo pueden recorrerlo con la ayuda de Dios.

La *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* busca ser un lugar de descanso para sus socios donde profundizar juntos en la verdad del hombre como corona de la creación (especialmente del hombre enfermo al que servimos), un punto de encuentro para aquellos médicos que quieran recuperar el entusiasmo por el verdadero sentido de nuestra vocación médica *“en verdad os digo que cada vez que lo hicisteis con uno de estos, mis hermanos más pequeños, conmigo lo hicisteis”*¹ y custodiar esa llamada que sentimos en nuestra juventud a servir al hombre en su debilidad, a los enfermos como los más pobres entre los pobres.

Esta asociación quiere ayudar a sus miembros a tomar con valentía el testigo de médicos como San Lucas, Santos Cosme y Damián, Santa Gianna Beretta Molla, San Guiseppe Moscati, el Venerable Profesor Jérôme Lejeune... que nos han precedido en esta misión, colaborando con su generosa entrega, a seguir impulsando la construcción del Reino de Dios siendo, ante todo, verdaderos Servidores de la Vida.

Para la consecución de tales fines, los médicos pertenecientes a esta asociación queremos alimentarnos de la tradición hipocrática de la medicina, la filosofía y la bioética personalista de fundamentación ontológica y la religión católica. Aquello que defendemos y constituye nuestra identidad queda ya recogido en el Juramento de los Servidores de la Vida escrito por el profesor Jérôme Lejeune para la Academia Pontificia para la Vida a petición de San Juan Pablo II. Este Juramento, que se recoge a continuación en nuestros estatutos, se convierte en el santo y seña de los médicos miembros de esta asociación, y deberá ser asumido públicamente por todos ellos en el momento de su ingreso en la Asociación:

JURAMENTO DE LOS "SERVIDORES DE LA VIDA"

Escrito por el profesor Jérôme Lejeune para la Academia Pontificia para la Vida.

«Ante Dios y los hombres, nosotros, los Servidores de la Vida, testificamos que todo miembro de nuestra especie es una persona. La devoción que cada uno merece no depende ni de su edad ni de la enfermedad que pudiera sobrevenirle; desde la concepción hasta sus últimos instantes, es el mismo ser humano quien se desarrolla, madura y muere. Los derechos de la persona son inalienables desde el principio. El óvulo fecundado, el embrión, el feto no puede ser donado ni vendido. No se le puede negar su desarrollo continuo dentro del cuerpo de su madre. Nadie puede someterlo a forma alguna de explotación. Nadie puede atentar contra su vida, ni su padre, ni su madre, ni ninguna autoridad. Por consiguiente, la vivisección, el aborto y la eutanasia, no pueden ser actos de un Servidor de la Vida.

Asimismo, declaramos que las fuentes de la vida deben ser preservadas. Patrimonio de todos, el genoma humano es indisponible. No puede ser objeto de especulaciones ideológicas o mercantiles. Sus particularidades no pueden ser patentadas.

Preocupados por perpetuar la tradición hipocrática y por conformar nuestra práctica con los preceptos morales del Magisterio Romano, rechazamos toda degradación deliberada del genoma, toda explotación de los gametos y todo desajuste provocado de las funciones reproductivas. Reafirmamos que el alivio del sufrimiento y la curación de las enfermedades, la preservación de la salud y la reparación de los errores de la herencia genética son el objetivo de nuestros esfuerzos, salvaguardando siempre el respeto de la persona».

¹ Mt 25, 40

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito

Artículo 1. Denominación y constitución

La Asociación “*Asociación de Médicos Jérôme Lejeune*”, (en adelante *Médicos Jérôme Lejeune, AMJL, o La Asociación*) se constituye en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias.

La *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* carece de ánimo de lucro, tiene personalidad y capacidad jurídica propias, así como capacidad de obrar plena para administrar y/o disponer de sus bienes y cumplir con los fines marcados.

Artículo 2. Domicilio, ámbito territorial y duración

Se establece el domicilio de la *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* en la siguiente dirección: Calle Miguel de Unamuno, 10, 28660 Boadilla del Monte, Madrid. La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio de la *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* a cualquier otro punto, siempre y cuando éste se encuentre dentro del mismo ámbito territorial.

La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional. La Junta Directiva podrá decidir la apertura y clausura de oficinas de representación dentro del territorio nacional o fuera del mismo.

La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La Asociación podrá asociarse con otras entidades nacionales o extranjeras cuyos fines sean coincidentes o similares.

Artículo 3. Fines y Actividades

Con carácter general la *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* tiene como fin o fines principales:

1. Crear una red de médicos católicos que, con una vocación común, desean buscar en el ejercicio de su profesión médica un camino de santidad. De ese modo, propiciar un lugar de descanso y apoyo mutuo a sus miembros, para un mejor ejercicio de su labor y beneficio de sus pacientes.
2. Perpetuar la tradición hipocrática y conformar nuestra práctica con los preceptos morales de la doctrina de la Iglesia Católica.
3. Ampliar nuestra formación científica, médica y bioética, en beneficio último de nuestros pacientes y para defender la vida humana desde su concepción hasta su final natural.
4. Prestar apoyo a estudiantes y asociaciones universitarias que compartan los mismos principios y fines que la Asociación.
5. Defender a los asociados que se vean involucrados con problemas derivados de su actuación profesional en virtud de su fe católica o por una actuación fiel a la bioética personalista de fundamentación ontológica.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá llevar a cabo encuentros de formación, retiros, dará difusión entre sus miembros a actividades y conferencias organizadas por otras asociaciones afines, así como podrá elaborar y editar publicaciones relacionadas con las

materias objeto de sus fines. En general, la Asociación podrá realizar cuantas acciones sean necesarias para conseguir los fines anteriormente citados.

CAPÍTULO II: De los socios; derechos, deberes y clases de socios.

Artículo 4. Socios.

La *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* está formada por socios. Así, podrán pertenecer a la Asociación, en tanto que socios, todos aquellos médicos (o estudiantes de medicina que soliciten participar como socios estudiantes) o aquellas personas que cualifiquen para socios de honor según se describen en el artículo 5, mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en desarrollar los fines de la misma, que hayan solicitado su integración de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma, y que, en su caso, hayan satisfecho la cuota o cuotas que pudieran ser exigibles.

Además, para la adquisición de la condición de socio, deberán cumplir una serie de requisitos específicos que se enumeran a continuación:

1. Los socios deben ser admitidos en reunión ordinaria celebrada por la Junta Directiva y deberán ser presentados y avalados al menos por dos socios con una antigüedad mínima de un mes.
2. Prestar el juramento de los servidores de la vida recogido en el Preámbulo de estos Estatutos y conformar su práctica clínica y acciones profesionales con el magisterio de la Iglesia Católica.

Artículo 5. Clases de socios.

Dentro de la *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* existirán las siguientes clases de socios:

1. **Socios Fundadores:** son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta fundacional y participaron en el acto de constitución de la Asociación.
2. **Socios de Número o socios Numerarios:** pertenecerán a esta categoría aquellos socios que se incorporan libremente a la Asociación tras su acto fundacional, acatando las disposiciones estatutarias de esta Asociación, comprometiéndose a cumplir las obligaciones y a velar por los fines de la Asociación. Pertenecerán a esta categoría únicamente médicos en posesión del título universitario.
3. **Socios de Honor o socios Honorarios:** pertenecerán a esta categoría los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, por sus sobresalientes méritos, actividades y conocimientos, se conviertan en merecedores de esta distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En todo caso, los socios honorarios deberán jurar igualmente, para serlo, el juramento de los Servidores de la Vida.
4. **Socios Protectores o Colaboradores:** se trata de aquellos socios que contribuyen económicamente, de forma desinteresada, en favor de la Asociación, independientemente de las cuotas que pudieran ser establecidas.
5. **Socios estudiantes de medicina (sección de estudiantes):** se trata de aquellos socios que aún se encuentran estudiando la carrera de medicina, incluidos aquellos que deseen extender esta condición de asociados durante el periodo en que preparan el examen de acceso a la plaza de médicos internos residentes (examen MIR). En todo caso, los socios estudiantes deberán jurar igualmente, para serlo, el juramento de los Servidores de la Vida.

Artículo 6. Derechos de los socios.

Los socios de la *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, en la forma que se disponga reglamentariamente.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, con las excepciones señaladas según el tipo de categoría de asociado.
4. Ser elector y elegible para el ejercicio de cargos directivos y, asimismo, formar parte de la Junta Directiva.
5. Proponer o sugerir nuevas acciones a la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Poseer un ejemplar de los estatutos y ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Recibir de forma continuada información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
8. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos mismos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
9. Promover la impugnación de las cuentas y/o los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 7. Obligaciones de los socios.

Los socios de la *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deberán cumplir los presentes Estatutos, toda otra normativa interna que pudiera existir, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. En particular, deberán jurar y asumir en su actividad profesional el juramento de los Servidores de la Vida como se recoge en los presentes Estatutos.
2. Compartir y/o colaborar con la consecución de los fines de la Asociación, mantener el buen nombre de la organización y velar por los intereses de la Asociación.
3. Esta obligación comprende la no autorización a ningún socio de la Asociación a hacer en nombre de la misma, declaraciones escritas u orales que contravengan los fines específicos de la Asociación. Toda infracción a esta norma puede ser objeto de sanción, incluyendo la retirada de la membresía.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
5. Poner en conocimiento de la Junta Directiva cuanto pueda significar contravención de lo preceptuado en la normativa interna y de los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
6. Abonar en tiempo y forma las cuotas que se fijen y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
7. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en los órganos de gobierno.
8. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
9. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Dentro de los deberes emanados del presente artículo y los derechos contemplados en el artículo anterior podrá exceptuarse de aplicación alguno de ellos, a decisión de la Asamblea General, para los socios que se hallen enmarcados en la categoría de socios de honor, de socios protectores o colaboradores y de socios estudiantes. En concreto, únicamente ostentarán el derecho a voto y a ser miembros electores y elegibles de la Junta Directiva aquellos miembros que estén enmarcados en la categoría de socios numerarios (incluyéndose, dentro de estos, a aquellos que fueron los socios fundadores).

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 8.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna, o varias, de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones y/o deberes estatutarios, y/o del reglamento de régimen interno que pudiera regir la vida interna de la Asociación. En particular, podrá retirarse la condición de socio por acuerdo de la Asamblea General a aquellos socios cuya actividad pública contravenga claramente los postulados del juramento de los Servidores de la Vida.
3. Por falta de abono de la cantidad de cuotas económicas establecidas en el reglamento de régimen interno de la Asociación.
4. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con causa justificada, previa notificación al interesado. A modo enunciativo, y no exhaustivo, será causa justificada: mantener una conducta incorrecta; desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En este supuesto de separación de los socios mediante decisión de la Asamblea General Extraordinaria, se informará en todo caso al interesado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
5. Por fallecimiento, en caso de tratarse de una persona física, o por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

La pérdida de la condición de socio no eximirá al socio afectado de las obligaciones y responsabilidades económicas, o de cualquier otra naturaleza, que hubiera contraído con la Asociación hasta la fecha de la baja efectiva, las cuales quedarán subsistentes hasta su cumplimiento.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: De la Asamblea General.

Artículo 9. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de pleno derecho que componen la Asociación.

Artículo 10. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos tipos, ordinarias y extraordinarias.

- Reuniones ordinarias: se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Su objetivo será la discusión y aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de la Memoria y Estado de Cuentas del Ejercicio anterior y la aprobación de un plan o Presupuesto para el año en curso.
- Reuniones extraordinarias: La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros o cuando lo soliciten por escrito dirigido al Presidente un número de socios no inferior al diez por ciento, en atención a los asuntos que deban tratarse.

Artículo 11. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 12. Quórum de constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Los socios podrán otorgar su representación a cualquier otro socio (comprendido dentro de su misma categoría de asociado).

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva (o, en su defecto, el vicesecretario). El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación si así procede, salvo que la propia Asamblea acuerde la aprobación del acta a la finalización de la celebración de la Asamblea

Artículo 13. Quórum de adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Excepto en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General

1. Elección del Presidente y de la Junta Directiva, sus cargos, administradores y representantes.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
4. Aprobar la memoria anual de actividades.
5. Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
7. Aprobar en su caso, la Federación con otras Asociaciones.
8. Aprobar, en su caso, la posible modificación de los Estatutos de la Asociación.
9. Autorizar la enajenación, gravámenes o hipotecas de los bienes sociales.
10. Expulsión de socios y cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, a propuesta de esta última. Será causa de expulsión, de conformidad con los presentes Estatutos, la actuación pública de los socios en contra del Juramento de los Servidores de la Vida.
11. Acordar la disolución de la Asociación y designar a los socios liquidadores.

CAPÍTULO II: De la Junta Directiva

Artículo 15. Naturaleza

La Junta Directiva será el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 16. Composición

La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y seis vocales. Las funciones de los vocales serán las que se exponen en el Reglamento de Organización Interna que promulgue la I Asamblea General de Socios, y además tendrán voz y voto en la Junta Directiva. Si por necesidades de funcionamiento fuera necesario, se podrán aumentar hasta dos miembros los cargos de vicepresidente y secretario (secretario general y vicesecretario).

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito y tendrán voz y voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos para un mandato sucesivo de igual duración. En todo caso, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Corresponde a la Junta Directiva designar al personal de secretaría, si lo hubiere, así como fijar su retribución, en su caso.

El mandato de sus miembros durará hasta que se elijan por la Asamblea General, total o parcialmente nuevos miembros de la Junta Directiva, ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que lo o los sustituya.

Artículo 17. Reuniones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o el vicepresidente, en su caso, ya a iniciativa propia, y a petición de cualquiera de sus competentes. Será presidida por presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, y quedará efectivamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

De las sesiones, el secretario o, en su defecto, el vicesecretario, levantará acta, que se transcribirá al Libro de Actas.

Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Particularmente, la Junta Directiva se encargará de:

- a) Organizar, dirigir y desarrollar las actividades sociales aprobadas por la Asamblea General, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas internas de procedimiento y comportamiento, que en su caso rijan el funcionamiento interno de la Asociación. En particular, corresponde a la Junta Directiva velar por el cumplimiento del Juramento de los Servidores de la Vida por parte de los socios, pudiendo llegar a proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios cuya actividad pública contravenga claramente los postulados del mismo.
- e) Nombrar Delegados o comisiones para encargarse de alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Podrá proponer al Secretario de la Junta cuando este cargo fuera ocupado en régimen contractual retribuido, debiendo ser refrendado por la Asamblea General.
- g) Firmar acuerdos y convenios que sean para el beneficio común de la Asociación.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y/o para interponer los recursos pertinentes que tengan como objetivo último la defensa de los intereses de la Asociación.
- i) Aceptar, practicar y realizar a favor de la Asociación legados, herencias, donaciones y todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la Asociación.
- j) Contratar y cesar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- k) Solicitar el cese a la Asamblea General de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- m) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios, así como cualquier otra que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación y que se delegue expresamente a la Junta Directiva.

Artículo 19. Del cargo de Presidente

El Presidente tendrá, particularmente, las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones y/o debates que surjan en una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, incluyendo las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- e) Convocar la Asamblea General Extraordinaria para tratar el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, a propuesta de la misma.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 20. Del cargo de Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél mismo.

Artículo 21. Del cargo de Secretario

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones que se deban librar frente a terceros.
- c) Redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero o libro de asociados.
- e) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) Presentará el Presupuesto y las Cuentas Anuales.
- g) Cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. Del cargo de Tesorero

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Llevar y actualizar el Libro de Caja.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Elaborar el Presupuesto y Cuentas anuales, incluyendo el balance y la liquidación de cuentas, para presentarlos a la Junta Directiva, y que ésta los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 23. Vacantes en el seno de la Junta Directiva

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros que conforman la Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General de la persona que ocupará el cargo vacante.

CAPÍTULO III: De las Juntas Locales Delegadas

Artículo 24. Juntas locales

Las Juntas Locales delegadas representarán a la Junta Directiva de la Asociación en las zonas geográficas que se establezcan.

Estarán formadas por un mínimo de 3 socios de dichas zonas geográficas, los cuales propondrán a la Junta Directiva, las personas que ocupen los cargos de Presidente y Secretario, para su refrendo.

El Reglamento de régimen interior establecerá, en su caso, las atribuciones delegadas de que estén investidas las Juntas Locales, sí como el sistema de funcionamiento y adopción de acuerdos de las mismas.

TITULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25. Patrimonio de la Asociación

La *Asociación de Médicos Jérôme Lejeune* se constituye con un patrimonio fundacional de 0 euros (cero) aportados por los socios fundadores

Artículo 26. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que asumen los socios, en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, además de las aportaciones extraordinarias que estos mismos pudieran realizar en coherencia con los fines y actividades de la misma.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios.

En todo caso, los bienes y las rentas que conformen el patrimonio de la Asociación están permanentemente afectados al cumplimiento de sus fines y, en consecuencia a la realización de las actividades y programas cuya celebración o desarrollo ha sido aprobada para la consecución de tales fines.

Artículo 27. Presupuesto

El presupuesto de la Asociación será el que defina la Asamblea general para cada ejercicio, a propuesta de la Junta Directiva, adaptándose, en función de las necesidades presupuestarias de la Asociación.

Artículo 28. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En consecuencia, esta obligación engloba la llevanza y actualización de un Libro de Socios, un Libro de inventarios, Cuentas anuales (el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), y un Libro de Actas.

TÍTULO IV. DISOLUCIÓN

Artículo 29. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica. Acordada la disolución, la Junta Directiva designará tres socios liquidadores que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagar las deudas, cobrar los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

TÍTULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional I

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos o para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Disposición Adicional II

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo, y Disposiciones complementarias.